



Ministro de Educación Superior

RESOLUCIÓN No.63 /20

POR CUANTO: La Resolución No. 37 del 10 de febrero del 2011, del Ministerio de Economía y Planificación, establece en su apartado PRIMERO Numeral 13 que: *"Las Entidades adscriptas al Ministerio de Educación Superior exportan servicios mediante el cobro de los cursos de pregrado en carreras autorizadas, posgrado y otros cursos especializados, así como la cuota de Inscripción a eventos de extranjeros y de cubanos con residencia permanente en el exterior"*.

POR CUANTO: La Resolución No.57 de 21 de noviembre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios, establece en sus apartados SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO que las tarifas tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su aprobación, quedando sujetas a revisión en cada curso académico y teniendo en cuenta las necesidades específicas del sistema de servicios académicos, así como indicaciones y modificaciones de la política vigente.

POR CUANTO: Se han emitido nuevas normas jurídicas como consecuencia de la implementación de las políticas aprobadas a la educación superior, entre las que se encuentran Resolución Ministerial No.98/18 por la que se define el nivel de Educación Superior de Ciclo Corto como una formación profesional de perfil terminal, así como la Resolución Ministerial No.140/19 por la que se aprueba el Reglamento de la Educación de Posgrado de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial No.9 del 19 de enero de 2017 se aprobaron las tarifas para la Exportación de Servicios Académicos, la que se precisa modificar y actualizar en correspondencia con las nuevas normativas emitidas; por lo que es necesario establecer las Tarifas para la comercialización de Programas de Formación de Ciclo Corto, Programas de Posdoctorado, así como la actualización de las tarifas aprobadas en el Ministerio de Educación Superior para la Exportación de Servicios Académicos Internacionales en Cuba (Modo II), la Exportación de Asistencia Técnica hacia el exterior (Modo IV) y otras modalidades establecidas en el Acuerdo General del Comercio de Servicio, AGCS de la Organización Mundial del Comercio, en lo adelante OMC.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba

RESUELVO

PRIMERO: Ratificar la autorización a todas las Entidades adscriptas al MES, de cobrar en Moneda Libremente Convertible, en lo adelante MLC, a los ciudadanos extranjeros y



cubanos residentes permanentes en el exterior, debidamente autorizados a estudiar programas que oferta la República de Cuba, toda la formación de Pregrado, Posgrado, participación en Eventos, Cursos Especializados y otros Servicios.

SEGUNDO: En el caso de carreras completas de pregrado, maestrías y doctorados, estas deben poseer Categoría Superior de Acreditación, lo que significa estar Calificadas, Certificadas o Acreditadas de Excelencia por la Junta de Acreditación Nacional.

Se autoriza la exportación de programas de pregrado y posgrado no acreditados solo cuando el programa en cuestión no cuente con el tiempo establecido para someterse al proceso de evaluación externa. Esta autorización cesa si al cumplir el tiempo necesario para someter el programa a la evaluación externa no se realiza o se realiza y no obtiene categoría superior de Acreditación. En estos casos la autorización para exportar el programa se retira sin perjudicar a los estudiantes matriculados con anterioridad en el programa, los cuales podrán terminar sus estudios según contrato establecido.

TERCERO: Establecer para el pago de la **colegiatura** de los cursos de pregrado y posgrado que se desarrolle en todos los CES del MES (Modo II) los precios y tarifas mínimas siguientes:

1) Sobre las tarifas mínimas para el pregrado en carreras completas:

Carrera completa de cinco (5) años en USD	
1er año	\$ 4800.00
2do año	\$ 4800.00
3er año	\$ 5400.00
4to año	\$ 6000.00
5to año	\$ 7200.00
Total	\$ 28200.00

Carrera completa de cuatro (4) años en USD	
1er año	\$ 5500.00
2do año	\$ 6700.00
3er año	\$ 7200.00
4to año	\$ 7600.00
Total	\$ 27000.00



- Sobre las tarifas mínimas para las carreras completas en las áreas de las Ciencias Pedagógicas y las Ciencias de la Cultura Física y el Deporte.

Carrera completa de cinco (5) años en USD	
1er año	\$ 4700.00
2do año	\$ 4900.00
3er año	\$ 5200.00
4to año	\$ 5500.00
5to año	\$ 5900.00
Total	\$ 26200.00

Carrera completa de cuatro (4) años en USD	
1er año	\$ 5600.00
2do año	\$ 5900.00
3er año	\$ 6600.00
4to año	\$ 6900.00
Total	\$ 25000.00

2) Sobre las tarifas mínimas de Programas de Formación de Ciclos Cortos

Carrera completa de tres (3) años en USD	
1er año	\$ 4800.00
2do año	\$ 4800.00
3er año	\$ 5500.00
Total	\$ 15100.00

Carrera completa de dos (2) años en USD	
1er año	\$ 4800.00
2do año	\$ 5500.00
Total	\$ 10300.00

- Sobre las tarifas mínimas de Programas de Formación de Ciclos Cortos en las áreas de las Ciencias Pedagógicas y las Ciencias de la Cultura Física y el Deporte.

Carrera completa de tres (3) años en USD	
1er año	\$ 4600.00
2do año	\$ 4800.00
3er año	\$ 5000.00
Total	\$ 14400.00

Carrera completa de dos (2) años en USD	
1er año	\$ 4600.00
2do año	\$ 5000.00
Total	\$ 9600.00

3) Sobre las tarifas mínimas de otras actividades de Pregrado.

Programas de pregrado	Tarifa mínima en USD
Programas de semestres	\$ 2500.00
Cursos cortos y pasantías	\$ 5.00 por hora lectiva
Ciclos de conferencias	\$ 5.00 por hora lectiva
Proyectos de cursos	\$ 3.00 por hora lectiva
Prácticas docentes	\$ 8.00 por hora lectiva
Asesorías de tesis	\$ 3.00 por hora lectiva



4) Sobre las tarifas mínimas para las actividades de Posgrado.

Programas de posgrado.		Tarifa mínima en USD.
1	Doctorados.	\$ 8000.00
2	Segundos Doctorados	\$ 4000.00
3	Maestrías.	\$ 4500.00
4	Especialidades.	\$ 4000.00
5	Diplomados.	\$ 30.00 por crédito
6	Entrenamientos.	\$ 30.00 por crédito
7	Cursos cortos y pasantías.	\$ 8.00 por hora lectiva
8	Ciclos de conferencias.	\$ 10.00 por hora lectiva
9	Asesorías de tesis.	\$ 5.00 por hora lectiva
10	Programas posdoctorales	\$ 12.00 por hora lectiva

- 5)** Se concede para los extranjeros o cubanos residentes permanentes en el exterior, egresados de universidades cubanas, que matriculen alguna modalidad de posgrado, un descuento del veinte (20) por ciento del total a pagar por la colegiatura. De manera excepcional, cuando el estudiante desee realizar sus estudios de posgrado en la universidad donde cursó sus estudios de pregrado el Rector de la universidad puede autorizar que el descuento puede llegar a ser de:
- a) Hasta un veinticinco (25) por ciento, si fue **Título de oro**;
 - b) Hasta un treinta (30) por ciento, si resultó ser el **Graduado más integral por Facultad**;
 - c) Hasta un cincuenta (50) por ciento, si resultó ser el **Graduado más integral de la Universidad**;

6) Sobre las tarifas mínimas para otras modalidades.

Programas especializados		Tarifa mínima en USD
1	Cursos de Español	\$ 5.00 por hora lectiva
2	Cursos de Verano	\$ 10.00 por hora lectiva
3	Cursos de Invierno	\$ 10.00 por hora lectiva
4	Ciclos de conferencias	\$ 10.00 por hora lectiva
5	Recorridos especializados.	\$ 10.00
6	Visitas dirigidas a las instalaciones de las Entidades	\$ 10.00

CUARTO: Autorizar a los Rectores y Directores de ECTI a realizar un descuento de hasta un cuarenta (40) por ciento de las tarifas mínimas establecidas en el resuelvo tercero de la presente Resolución al valor de la colegiatura de los cursos de pregrado y posgrado que desarrollan las IES del MES de manera virtual (Modo I), en caso de que lo consideren oportuno.



[Handwritten signature]

QUINTO: Las excepciones de descuento del total a pagar por la colegiatura de los estudiantes que hayan realizado cursos independientes que formen parte de la malla curricular de una maestría o doctorado curricular, serán aprobadas por los rectores.

SEXTO: Para grupos de más de veinte (20) estudiantes que realicen actividades de superación profesional o cursos de español, los rectores y directores de ECTI podrán autorizar la colegiatura gratuita para la persona que organice o coordine el grupo.

SÉPTIMO: De manera excepcional, el rector o director de ECTI puede conceder un descuento de hasta el veinte (20) por ciento del total a pagar por los servicios recibidos, a los nacidos en Cuba, reconocidos como ciudadanos cubanos que residen de manera permanente en el exterior, aplicándose para ello lo establecido en la legislación vigente.

OCTAVO: Para los extranjeros y cubanos residentes permanentes en el exterior que cursen cualquiera de las modalidades de pregrado o posgrado, y realicen el pago anticipado de los servicios solicitados, por única vez, el rector o director de ECTI le puede conceder hasta un veinte (20) por ciento de descuento del total a pagar.

NOVENO: Para los grupos coordinados de estudiantes que cursen cualquiera de las modalidades de pregrado y posgrado, se podrán conceder los siguientes descuentos del total a pagar por la colegiatura, sin perjuicio de las tarifas mínimas establecidas:

Grupos de estudiantes	Descuentos a conceder
De 5 hasta 9 estudiantes	Hasta un 10% de descuento
De 10 hasta 19 estudiantes	Hasta un 15% de descuento
De 20 o más estudiantes	Hasta un 20% de descuento

DÉCIMO: De acuerdo con lo anterior, la aprobación de los descuentos para los pagos correspondientes a los servicios académicos y otros servicios complementarios, corresponde al Rector de la Universidad o al Director de la Entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante ECTI, según corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Quedan facultados los rectores y directores de ECTI para, en coordinación con el Departamento de Exportaciones del MES, lanzar convocatorias en el marco de Congresos, Ferias u otros Eventos Internacionales de reconocido prestigio, ofertando Becas de hasta un cincuenta (50) por ciento del costo de los Programas (pregrado y/o posgrado) previamente seleccionados por el impacto que los mismos puedan generar en el incremento de la cantidad de estudiantes que se muestren interesados en realizar su matrícula. Estas convocatorias se podrán realizar con frecuencia no menor a los dos años y se trabajarán con no menos de seis meses de antelación a su presentación.

DÉCIMO SEGUNDO: Los estudiantes suspensos que arrastran asignaturas o repiten, pagan nuevamente la colegiatura, en correspondencia con las tarifas establecidas para

las horas lectivas. En este sentido, las autoridades de la Universidad son responsables de analizar y fijar con los estudiantes la cuantía a pagar.

La autorización de repitencia está sujeta a lo reglamentado para estudiantes de la educación superior cubana, siempre que cuente con la debida autorización de la prórroga de estancia como residente temporal.

DÉCIMO TERCERO: Los estudiantes de pregrado y posgrado autofinanciados y financiados de gobierno pueden optar por alojarse y alimentarse en la red de alojamiento del país o en las residencias estudiantiles y de posgrado de la institución donde vayan a realizar sus estudios, siempre y cuando la universidad o ECTI estén en capacidad de ofrecer estos servicios

Los precios de venta de los servicios de alojamiento y alimentación en las residencias estudiantiles y de posgrado los fija el rector de la Universidad o el director de la ECTI, en correspondencia con las condiciones creadas y la calidad de la oferta y el servicio prestado

DÉCIMO CUARTO: Establecer para los salarios de los profesionales que prestan servicios de Asistencia Técnica en el exterior (Modo IV), las tarifas mínimas siguientes:

País	Doctores, Titulares o Auxiliares	Otras categorías
Brasil (Estatales)	\$ 1 300 USD	\$ 1 200 USD
Brasil (Privadas)	\$ 2 000 USD	\$ 1 700 USD
México	\$ 1 400 USD	\$ 1 200 USD
Colombia	\$ 1 400 USD	\$ 1 200 USD
Perú	\$ 1 400 USD	\$ 1 200 USD
Ecuador	\$ 1 200 USD	\$ 1 000 USD
Bolivia (Estatales).	\$ 1 200 USD	\$ 1 100 USD
Nicaragua	\$ 1 300 USD	\$ 1 200 USD
Argentina	\$ 1 500 USD	\$ 1 300 USD
Honduras	\$ 1 400 USD	\$ 1 200 USD
Panamá	\$ 1 400 USD	\$ 1 200 USD
Cabo Verde (Privadas)	\$ 1 400 USD	\$ 1 200 USD
Belice	\$ 1 100 USD	\$ 1 000 USD
R. Dominicana	\$ 1 500 USD	\$ 1 300 USD
Haití	\$ 1 100 USD	\$ 1 000 USD
Mozambique (Privadas)	\$ 1 200 USD	\$ 1 100 USD
Etiopía	\$ 1 400 USD	\$ 1 200 USD
Zimbabwe	\$ 2 000 USD	\$ 1 800 USD
Guinea Ecuatorial	\$ 1 300 USD	\$ 1 300 USD
Otros países	\$ 1 400 USD	\$ 1 200 USD

DÉCIMO QUINTO: Establecer para el pago de los profesionales contratados por entidades del exterior para la prestación de servicios de formación virtual las tarifas horarias mínimas que a continuación se relacionan:

Categoría Docente	Tarifas mínimas (USD/hora)
Titulares y/o Doctores	25
Auxiliares y/o Master	20
Otras categorías	15

DÉCIMO SEXTO: Las tarifas mínimas aprobadas en la presente resolución son de estricto cumplimiento por todas las entidades adscriptas al Ministerio de Educación Superior, de igual manera, los rectores y directores de ECTI pueden fijar en todos los casos tarifas superiores, atendiendo a diversos factores relacionados con la calidad de los programas que se ofertan, la complejidad de los mismos, los costos que se generan para su impartición, el número de participantes, así como la experiencia profesional, la categoría docente y el grado científico de los docentes que se contraten por entidades de exterior, pero el precio máximo fijado no puede exceder el precio de la tarifa mínima más el 60% del valor de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO: Todas las universidades y entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación fijarán sus nuevos precios a partir de lo que se establece en la presente Resolución. Las máximas autoridades en cada lugar las aprobarán en sus consejos de dirección y dictarán las normas complementarias que correspondan.

DÉCIMO OCTAVO: Las tarifas aprobadas para la Exportación de Servicios se actualizarán o ratificarán anualmente por el área especializada del organismo que atiende la actividad. En las Entidades se procederá de igual manera en los consejos de dirección a partir del documento específico elaborado en cada Entidad.

DÉCIMO NOVENO: En el caso de estudiantes autofinanciados, el pago de los servicios se debe realizar de manera anticipada y no se autoriza la matrícula de un semestre o año sin la presentación del comprobante de pago correspondiente al servicio que recibirá en ese semestre o curso escolar en la facultad donde realiza los estudios, atendiendo al contrato firmado entre las partes.

VIGÉSIMO: En el caso de estudiantes financiados por gobiernos extranjeros y entidades extranjeras, igualmente no se autoriza la matrícula, ni la ratificación de la misma sin antes contar con la autorización del Ministerio de Educación Superior. Cuando se trate de carreras completas de pregrado, las entidades participantes realizarán la facturación antes del treinta (30) de septiembre de cada año.

VIGÉSIMO PRIMERO: La facturación de los Servicios se realiza anualmente o semestralmente, con treinta (30) días de antelación como mínimo a la fecha establecida en el Acuerdo o Contrato para el pago. Los pagos se realizan por anticipado y antes de la prestación de servicios.



VIGÉSIMO SEGUNDO: Las entidades que firmen los Acuerdos o Contratos con las contrapartes extranjeras, presentan las facturas en original y copia a su contraparte. En el caso de la facturación de los Acuerdos o Contratos gubernamentales, las facturas se entregan en original y una copia al Departamento de Exportaciones del MES para su debida tramitación con la parte extranjera, antes del treinta (30) de septiembre de cada año en el caso que la facturación se realice anualmente.

VIGÉSIMO TERCERO: En los Acuerdos y Contratos, según corresponda, quedará descrito detalladamente el procedimiento de facturación y los compromisos de pago de los servicios que se prestarán en las diferentes modalidades.

VIGÉSIMO CUARTO: Todos los pagos deben efectuarse desde el exterior a través de transferencias bancarias o por la pasarela de pago indicada a la cuenta del MES en el Banco Financiero Internacional (BFI) o a la cuenta de la universidad o empresa interface, en el caso de las universidades y ECTI que tengan esquema cerrado de financiamiento o empresa interface y quedará establecido que la parte extranjera asume los gastos que corresponden a los impuestos bancarios por las transferencias que se realicen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los compromisos contraídos con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, deberán mantenerse tal y como fueron acordados en el momento de la firma de los Convenios y Contratos, hasta que se cumplan los plazos establecidos en los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En el caso de los estudiantes que, por incumplimiento de los compromisos pactados para el pago de los servicios, se encuentren en proceso de baja, las entidades correspondientes comunicarán de inmediato y de manera oficial a las autoridades de Inmigración y Extranjería y a la Embajada del estudiante en Cuba, sobre su nuevo status para que sean tomadas todas las medidas para su salida definitiva del país.

SEGUNDA: La admisión de grupos organizados para recibir cursos de pregrado y posgrado en las entidades adscriptas al Ministerio de Educación Superior se realiza mediante contactos oficiales con instituciones extranjeras de Educación Superior, Agencias de Crédito Educativo, Agencias de Viajes cubanas y otras Agencias extranjeras que posean en su objeto social la realización de actividades relacionadas con la educación superior y la ciencia, la tecnología y la innovación, así como otras entidades extranjeras gubernamentales que posean personalidad jurídica para firmar los Acuerdos, Convenios y Contratos, según corresponda.

TERCERA: En carreras completas es requisito de acceso para los estudiantes no hispanoparlantes vencer un examen de español. Para ello se ofrece un curso

preparatorio previo al inicio del curso que debe matricular si es indicado por la entidad formadora.

Los estudiantes hispanoparlantes también pueden solicitar el servicio de cursos preparatorios.

La tarifa para el curso preparatorio en todos los casos es de **\$ dos mil (2 000,00) USD.**

CUARTA: Los precios de los diferentes programas que aparecen en la presente Resolución incluyen la legalización de los documentos que se entregan a los graduados solo en el caso de los Estudiantes Financiados de Gobierno. Los estudiantes autofinanciados asumen individualmente la legalización de los documentos.

QUINTA: En los Contratos que se realicen con los estudiantes extranjeros o cubanos residentes permanentes en el exterior, debe quedar incluido que el reconocimiento o convalidación de los Títulos y Diplomas que se expidan no es responsabilidad de la entidad formadora.

SEXTA: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 9 de fecha 19 de enero del 2017.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los viceministros, directores generales, directores, jefes de departamentos independientes, así como a todas las entidades exportadoras de servicios académicos internacionales del Ministerio de Educación Superior.

COMUNÍQUESE a cuantos más corresponda a todos sus efectos.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el Departamento Jurídico Independiente del Ministerio de Educación Superior.

DADA en La Habana a los 31 días del mes agosto de 2020. "Año 62 de la Revolución".
(Fdo) Dr. C. JOSÉ RAMÓN SABORIDO LOIDI, **MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Lic. Denisse Pereira Yero, Jefa del Departamento Jurídico Independiente, Ministerio de Educación Superior.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No.63 de fecha 31 de agosto de 2020, emitida por el Ministro de Educación Superior y que obra en los archivos a cargo del Departamento Jurídico Independiente de este Ministerio.

